



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. VERBAL DE ALIMENTOS RAD. 2003-00102-00**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandada UBER ALIRIO FONSECA SAMBRANO y por la beneficiaria de los alimentos MARIA ANGELICA FONSECA VERA, como quiera que no se ha proferido sentencia que ponga fin al presente trámite, se aceptará la solicitud de desistimiento elevada y se decretará la terminación del proceso. Téngase en cuenta además que este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, además la según lo pedido por el alimentante y alimentario, esta última cumplió la mayoría de edad, culmino una carrera profesional y que actualmente se encuentra laborando y obtiene su propio sustento económico.

Ahora, si bien no se invocó la figura del desistimiento de manera concreta, lo cierto es que en el escrito manifiestan las partes que conciliaron la extinción de la cuota de alimentos y en consecuencia solicita la terminación del proceso, por los hechos expuestos en procedencia.

Así las cosas este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones incoadas en el presente trámite, en consecuencia se decreta la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

**TERCERO:** Ordenar el desglose y la entrega de los documentos aportados con la demanda a la parte demandante.

**CUARTO:** Ordenar el archivo del presente proceso.

**QUINTO:** sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRO OSPINA RIOS  
JUEZ**

\*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.